

**ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra CONSORCIO MONTINPRO.
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bruno Camargo Giraldo <bcg@cer.com.co>

Mié 16/08/2023 10:48 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

MONTINPRO - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 11-AGO-23.pdf;

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Doctor José Rafael Guerrero Leal

Magistrado Ponente

E. S. D.

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.codesta05bol@notificacionesrj.gov.co**REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.****DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.****DEMANDADO: CONSORCIO MONTINPRO.****RADICACIÓN: 13001233300020200077400.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

BRUNO CAMARGO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial especial del **CONSORCIO MONTINPRO** (integrado por MONTINPETROL S.A. y AINPRO S.A.), parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera oportuna interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023.

Atentamente,

--

BRUNO CAMARGO GIRALDO

Director

CONSULTORES EN RED S.A.S.

Cra. 7 No. 71 - 21 Torre A Of. 201

Bogotá, Colombia

Cel: 314 3316000

Tel. (57)(1) 7945381

www.cer.com.co

CONSULTORES EN RED

Derecho y Economía

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Doctor José Rafael Guerrero Leal

Magistrado Ponente

E. S. D.

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

desta05bol@notificacionesrj.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONSORCIO MONTINPRO.
RADICACIÓN: 13001233300020200077400.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.

BRUNO CAMARGO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial especial del **CONSORCIO MONTINPRO** (integrado por MONTINPETROL S.A. y AINPRO S.A.), parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera oportuna interpongo RECURSO DE ROPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme al artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*. A su turno, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicable en cuanto a oportunidad y trámite de este recurso, dispone que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

Como quiera que el auto recurrido, de fecha 11 de agosto de 2023, fue notificado por Estado el 14 de agosto de 2023, el término para interponer este recurso de reposición inició el 15 de agosto de 2023 y finaliza el 17 de agosto del mismo año.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

En la *“SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS”*, que elevamos ante su despacho el pasado 25 de agosto de 2021, cometimos un *lapsus calami*, es decir, una equivocación involuntaria y por descuido al momento de escribir uno

CONSULTORES EN RED

Derecho y Economía

(1) de los veintitrés (23) números que componen el radicado del proceso cuya acumulación solicitamos. Veamos:

El numeral PRIMERO del acápite propio de nuestra solicitud reza textualmente:

“PRIMERO: Ordenar la acumulación de los siguientes procesos de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: (i) el de MONTINPETROL S.A. (integrante del CONSORCIO MONTINPRO), trámite al cual fue vinculado AINPRO S.A. como litisconsorte de la parte demandante, contra el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que cursa en este H. Tribunal Administrativo de Bolívar en el Despacho del Magistrado OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA con radicado No. 13001233300020200002000, y (ii) el del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra el CONSORCIO MONTINPRO (integrado por MONTINPETROL S.A. y AINPRO S.A.) que adelanta su Despacho bajo radicado No. 13001233300020200077400.” (Énfasis agregado)

Como fácilmente lo podemos constatar, en la solicitud de acumulación de procesos indicamos que el radicado del proceso que se pretende acumular con el proceso de la referencia correspondía al “No. 130012333000202000002000”, cuando el radicado correcto de dicho proceso, teniendo en cuenta el año de presentación de la demanda, corresponde al No. 130012333000202100002000. Reconocemos la existencia del error involuntario de digitación, referido, única y exclusivamente, al año de radicación del referido proceso.

Sin embargo, y al margen del aludido *lapsus* cometido al momento de digitar uno (1) de los veintitrés (23) números que componen el radicado del proceso cuya acumulación solicitamos, respetuosamente les invitamos a verificar el elocuente hecho de que, conforme lo anunciamos en el numeral 10 del aparte “**RAZONES EN QUE APOYO LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS**” de nuestra solicitud de acumulación de procesos, de fecha 25 de agosto de 2021, **allegué copia de la demanda con la que promoví dicho proceso y copia del auto admisorio de la dicha demanda**, en los siguientes términos:

*“10. Por su lado, como quiera que los procesos a acumular cursan en distintos despachos del mismo H. Tribunal Administrativo de Bolívar, además de haber indicado con precisión el estado en que actualmente se encuentran (ver numerales 1, 2, 8 y 9, anteriores), **con esta solicitud acompaño copia de la demanda con la que promoví el Proceso de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES de MONTINPETROL S.A. (integrante del CONSORCIO MONTINPRO) contra el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (GEB) que se encuentra radicado bajo el No. 13001233300020200002000 y que cursa en el Despacho del Magistrado OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, y copia del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021.**”*

Bastaba, entonces, verificar en dichos documentos procesales la existencia de proceso cuya acumulación solicitamos para superar el error formal de digitación en que incurrimos, dando prelación al fondo sobre la forma. En este mismo sentido y tras la verificación solicitada, de manera comedida solicitamos un

CONSULTORES EN RED

Derecho y Economía

pronunciamiento de fondo a nuestra solicitud de acumulación de procesos, previa revocatoria, desde luego, del auto aquí impugnado por vía de reposición.

III. SOLICITUD

Conforme a lo expresado, respetuosamente solicito al Despacho REVOCAR el auto de fecha 11 de agosto de 2023, y acceder a nuestra solicitud de:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de los siguientes procesos de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

1. MONTINPETROL S.A. contra el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que cursa en este H. Tribunal Administrativo de Bolívar en el Despacho del Magistrado OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA con radicado No. **13001233300020210002000**, y
2. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra el CONSORCIO MONTINPRO que adelanta su Despacho bajo radicado No. 13001233300020200077400.”

SEGUNDO: Ordenada la acumulación de procesos, oficiar al Despacho del Magistrado OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA a fin de que remita el expediente contentivo del proceso de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES de MONTINPETROL S.A. (integrante del CONSORCIO MONTINPRO) contra el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., radicado bajo el No. **13001233300020210002000**.

TERCERO: Ordenada la acumulación de procesos, disponer que dichos procesos se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado, y que se decidirán en la misma sentencia.

CUARTO: Fijar nueva fecha para el trámite de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPCA.

Atentamente,



BRUNO CAMARGO GIRALDO.
C.Ĉ. No. 79.411.758 de Bogotá D.C.
T.P No. 86.145 del C. S. de la J.